

expediente a la Presidencia de la República para fines del dictado del presente decreto de autorización.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 65-00, del 21 de agosto del 2000, sobre Derecho de Autor.

VISTO: El Decreto núm. 362-01, del 14 de marzo de 2001, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 65-00.

VISTA: La Resolución núm. 004-2023 de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), del 24 de febrero de 2023, que da respuesta a la solicitud de constitución de la Sociedad de Derechos Fotográficos (SODEFOTO), en base al dictamen emitido por el Cuerpo de Asesores Legales de la ONDA.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la Sociedad de Derechos Fotográficos (SODEFOTO) a entrar en funcionamiento como una sociedad de gestión colectiva, en virtud del dictamen favorable de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) emitido mediante la Resolución núm. 004-2023, del 24 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 293-24 que concede una pensión del Estado al señor Ramón de la Antigua Flores García, y aumenta el monto de la pensión del Estado de que disfruta el señor Antonio Castillo Rodríguez. G. O. No. 11150 del 31 de mayo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 293-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Ramón de la Antigua Flores García, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0088118-4, por un monto de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$120,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Antonio Castillo Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0022599-8.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER